

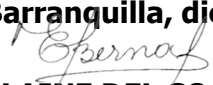


RADICADO **08001310501120200021800**
DEMANDANTE **STIVENSON VERGARA SANDOVAL**
DEMANDADO **TOMAS ISAAC PRICOLI SALAS**

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la Doctora YENI RUSSA RIQUETT en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del señor TOMAS ISAAC PRICOLI SALAS, presentó memorial de contestación de la demanda el día 2 de agosto de 2023, revisado dicho memorial se observa que no se pronunció sobre todos los hechos de la demanda, siendo el caso mantener en secretaria la contestación de la demanda en tal sentido. Así mismo que los señores CLAUDIA PATRICIA BRICOLI BRIGANTE y MAURICIO BRICOLI BRIGANTE, en calidad herederos determinados del señor TOMAS ISAAC PRICOLI SALAS, no subsanaron la contestación de la demanda, dentro del término legal, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por los señores CLAUDIA PATRICIA BRICOLI BRIGANTE y MAURICIO BRICOLI BRIGANTE, en calidad herederos determinados del señor TOMAS ISAAC PRICOLI SALAS. Igualmente, que la Doctora ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ, renunció al poder a ella conferido por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PAR ISS y que el apoderado del demandante Dr. WILLIAM ENRIQUE ROCA GONZALEZ, mediante memorial enviado al correo institucional de este despacho judicial el día 6 de febrero del año en curso, sustituyó el poder a él otorgado, al Dr. JESUS MARIA CESPEDEZ HERNANDEZ. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la Doctora YENI RUSSA RIQUETT en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del señor TOMAS ISAAC PRICOLI SALAS, presentó memorial de contestación de la demanda el día 2 de agosto de 2023 y que revisado dicho memorial se observa que no se pronunció sobre todos los hechos de la demanda, el despacho según el Artículo 31 del CPTSS (art 18 de la Ley 712 de 2001) debe mantenerla en secretaría a efectos que se proceda a la corrección de la contestación de la demanda por parte de la Doctora YENI RUSSA RIQUETT en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del señor TOMAS ISAAC PRICOLI SALAS, en un término de cinco (5) días.

Por otra parte, los señores CLAUDIA PATRICIA BRICOLI BRIGANTE y MAURICIO BRICOLI BRIGANTE, en calidad herederos determinados del señor TOMAS ISAAC PRICOLI SALAS, no subsanaron la contestación de la demanda, dentro del término legal, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por los señores CLAUDIA PATRICIA BRICOLI BRIGANTE y MAURICIO BRICOLI BRIGANTE, en calidad herederos determinados del señor TOMAS ISAAC PRICOLI SALAS.

Así mismo, que la Doctora ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ, renunció al poder a ella conferido por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PAR ISS.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 76 numeral 1º del C.G.P. el poder para actuar dentro de un proceso termina con la presentación en secretaría del escrito en el cual se revoque o se designe otro apoderado. Sin embargo, este despacho no aceptará la renuncia del poder, en tanto no se cumpla con los requisitos indicados en el Art. 76 del C.G.P., esto es, que la misma debe ir acompañada de la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido.

Seguidamente, que el apoderado del demandante Dr. WILLIAM ENRIQUE ROCA GONZALEZ, mediante memorial enviado al correo institucional de este despacho judicial el día 6 de febrero del año en curso, sustituyó el poder a él otorgado, al Dr. JESUS MARIA CESPEDEZ HERNANDEZ.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por los herederos determinados CLAUDIA y MAURICIO BRICOLI BRIGANTE, de conformidad con lo expuesto.

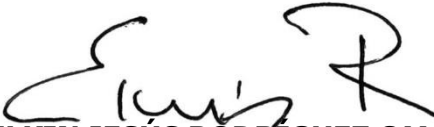
SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demanda por el término de cinco (5) días para que la Doctora YENI RUSSA RIQUETT en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del señor TOMAS ISAAC PRICOLI SALAS, subsane lo anotado.

TERCERO: NO SE ACEPTA la renuncia de poder presentada por la apoderada de la demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PAR ISS, Dra. ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ, en tanto no se cumpla con los requisitos indicados en el Art. 76 del C.G.P., esto es, que la misma debe ir acompañada de la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica como apoderado sustituto del señor STIVENSON VERGARA SANDOVAL en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado JESUS MARIA CESPEDIZ HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 7.481.076 y T.P. No. 36.418, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


ELKIN JESÚS RODRÍGUEZ CAMPO
08001310501120200021800



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

KPTO

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.
Carrera 44 No. 38 – 39.
www.ramajudicial.gov.co
E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Colombia.